

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS27/30

16 de noviembre de 1998

(98-4570)

Original: español

COMUNIDADES EUROPEAS – RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS

Solicitud de reactivación de las consultas del 17 de septiembre de 1998 formulada por el Ecuador

La siguiente comunicación, de fecha 13 de noviembre de 1998, dirigida por la Misión Permanente del Ecuador a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

Me refiero a su atenta carta del 16 de septiembre de 1998, relacionada con la aceptación de las consultas solicitadas por el Gobierno del Ecuador, conjunta y separadamente, con los Gobiernos de Honduras, Guatemala, México y los Estados Unidos, sin perjuicio de nuestros derechos bajo el artículo 21.5 del ESD, pues tal artículo no establece que las mismas deban llevarse a cabo para proceder a reconvenir el Grupo Especial original que examinó el régimen comunitario de importación de banano contenido en el Reglamento (CEE) N° 404/93.

La posición de principio del Ecuador respecto a la celebración de tales consultas es la misma que la señalada en los términos de la carta que le dirigí el 18 de agosto de 1998, conjuntamente con los representantes de los gobiernos anteriormente mencionados.

Las consultas solicitadas por el Ecuador estaban relacionadas no sólo con la preocupación sobre el obligatorio cumplimiento por parte de las Comunidades Europeas de las conclusiones y recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias al finalizar el plazo prudencial de 15 meses, esto es el 1° de enero de 1999, sino además con las medidas adoptadas y los aspectos del Reglamento 1637/98 del Consejo concernientes a licencias y distribución de cuotas en materia de banano. Durante esa primera etapa de las consultas no fue posible arribar a ningún entendimiento que solucionase las diferencias existentes entre el Ecuador y las Comunidades Europeas sobre el conjunto de preocupaciones sometidas a discusión.

Sin embargo, el Ecuador tomó debida nota del deseo expresado en dicha reunión por los representantes de la Comisión de las Comunidades Europeas en el sentido de que era necesario para ellos volver a tener una reunión en fecha posterior, cuando ciertas disposiciones adicionales sobre el banano fueran adoptadas.

./.

Al recordar que el Ecuador no se mostró contrario a ese planteamiento y dado que la Comisión de las Comunidades Europeas ha adoptado medidas complementarias de aplicación para el nuevo régimen de banano¹, me permito solicitar, por instrucciones de mi Gobierno, la inmediata reactivación de las consultas iniciadas el 17 de septiembre de 1998 entre el Ecuador y las Comunidades Europeas. Para tal efecto, debo comunicarle que al Ecuador le complacería reunirse con las Comunidades Europeas en una fecha que sea de su conveniencia entre el 17 y el 23 de noviembre de 1998. Finalmente, le reitero que la presente solicitud es formulada sin perjuicio de los derechos del Ecuador dentro del artículo 21.5 del ESD.

¹ Reglamento (CE) N° 2362/98 de la Comisión de 28 de octubre de 1998.